

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1431

26 FEB 2025

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional de un servidor público administrativo, en cumplimiento de un fallo judicial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1098 de 2006, "... En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona... En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente..."

Mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras, las siguientes funciones: "Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

Mediante Decreto 0048 del 7 de enero de 2004, fue nombrada en provisionalidad la Sra. MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ, identificada con C.C. Nro. 27.199.179, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, en la Institución Educativa San Francisco de Asis del municipio de Peñol (N).

Mediante Resolución 2510 del 15 de mayo de 2024, se dio por terminado el nombramiento provisional de la señora MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ, y se nombró en carrera administrativa al Sr. Edwin Fernando Lagos Lopez, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, dentro del proceso de méritos y selección Nro. 1522 de 2020 - Territorial Nariño.

La señora MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ, interpuso acción de tutela en contra de la decisión contenida en la Resolución 2510 del 15 de mayo de 2024, y en Sentencia Judicial de fecha 19 de septiembre de 2024, con radicado Nro. 2024-00164, el Juzgado Tercero Penal Municipal par adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, ordena lo siguiente a esta Entidad:

(...) PRIMERO: CONCEDER la tutela a favor de MARTHA ELIA DÍAZ NARVÁEZ, identificada con la C.C. 27.199.179 expedida en el Tambo (N), frente a la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

GOBERNACION DE NARIÑO en razón a los derechos fundamentales al mínimo vital y a la protección laboral reforzada, de acuerdo con lo anotado en la parte considerativa de esta sentencia. SEGUNDO: Para hacer efectivo el amparo, se ordena a la GOBERNACION DE NARIÑO a través de su Representante Legal, que dentro de los quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, en el evento que existan vacantes disponibles dentro de su planta global o en el caso de que existan vacantes futuras en provisionalidad, vincule a MARTHA ELIA DÍAZ NARVÁEZ, identificada con la C.C. 27.199.179 expedida en el Tambo (N), a un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de ser declarada insubsistente. En caso de no contar con vacantes disponibles, la accionante deberá ser incluida en la lista de servidores con estabilidad laboral a ser reintegrados en cuanto la entidad cuente con vacantes. Cabe advertir que, de vincularse nuevamente la prenombrada señora, su permanencia en el cargo en provisionalidad estará supeditada a que el cargo se llegue a ocupar en propiedad mediante sistema de carrera, o hasta que: (i) exista una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada; (ii) cesen las condiciones que originan la especial protección como que ya no exista afectación de su salud; y/o (iii) existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente la desvinculación de la funcionaria en particular, caso en el cual la carga argumentativa recae en la administración. (...)

En concepto de la Sala de Consulta C.E. 1863 de 2007 del Consejo de Estado, se recuerda y resalta que la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración de manera obligatoria.

En la Institución Educativa Fátima del municipio de Tablón de Gómez (N), se generó una vacante temporal en el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, en atención al nombramiento del periodo de prueba de la funcionaria Romelia Sánchez Muñoz y a la necesidad del servicio debidamente validada y, en consecuencia, la Oficina de Recursos Humanos – Planta administrativa, prevé la necesidad del servicio de cubrir este cargo.

Ante la existencia de una orden judicial, ante la necesidad del servicio educativo, y ante el cumplimiento de los parámetros del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, la Oficina de Recursos Humanos – Planta administrativa de Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, determina la procedencia del nombramiento temporal de la Sra. MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES en la Institución Educativa Fátima del municipio de Tablón de Gómez (N). Su permanencia en el cargo en provisionalidad estará supeditada a que el cargo se llegue a ocupar en propiedad mediante sistema de carrera, o hasta que: (i) exista una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada; (ii) cesen las condiciones que originan la especial protección como que ya no exista afectación de su salud; y/o (iii) existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente la desvinculación de la funcionaria en particular, caso en el cual la carga argumentativa recae en la administración.

Existe viabilidad presupuestal, según certificación expedida por la Oficina Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para acceder a la realización del presente nombramiento y existe disponibilidad de cargo, según certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar de manera provisional en una vacante temporal a la señora: MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ, identificada con C.C Nro. 27.199.179, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, en la Institución Educativa Fátima del municipio de Tablón de Gómez (N), en cumplimiento de una orden judicial.

Parágrafo único: Su permanencia en el cargo en provisionalidad estará supeditada a que el cargo se llegue a ocupar en propiedad mediante sistema de carrera, o hasta que: (i) exista una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada; (ii) cesen las condiciones que originan la especial protección como que ya no exista afectación de su salud; y/o (iii) existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente la desvinculación de la funcionaria en particular.

ARTÍCULO 2°. La administrativa nombrada, deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

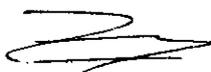
ARTÍCULO 3°. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a la administrativa nombrada en provisionalidad, enviando este contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: correo: fundacionmisderechos@hotmail.com.

ARTÍCULO 4°. Envíese copia del presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos y Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

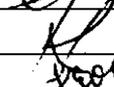
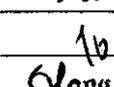
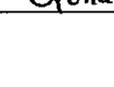
ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san Juan de Pasto, a los **26 FEB 2025**



ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera. Subsecretario Administrativo y Financiero.	20-02-2025	
Revisó Isabel Cristina Santacruz López. P.U.G.4 Recursos Humanos	20-02-2025	
Validó planta: Luis Ernesto Ocaña Paz P.U.G.4 Recursos Humanos	20-02-2025	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo. P.U. Jurídica SED Nariño.	20-02-2025	
Proyectó: Gloria Inés Burbano Argoty Contratista Recursos Humanos.	20-02-2025	